



RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº. **0800** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, **21 MAR 2022**

VISTO:

El expediente N° 242277-172553-2022, de fecha 08/02/2022, presentado por doña MARIA ESTHER CELIS PANDO, gerente General de la empresa CORPORACIÓN MARY CELL S.A.C, y el Informe Técnico N° 097-2022-MPH/GPEyT-UP y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de febrero del 2022, a horas 12:11 pm, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N° 693-Primer Piso-Huancayo, de giro CAFÉ, e impuso la Papeleta de Infracción N° 09234, por la infracción de: **"POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL"**, sanción establecida a nombre de **CORPORACIÓN MARY CELL SAC**, la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción **GPEYT.11**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, con documento N° 242277 Exp.172553, de fecha 08 de febrero del 2022, la Administrada MARIA ESTHER CELIS PANDO, identificado con DNI N° 19938289, Gerente General de la empresa CORPORACIÓN MARY CELL SAC, formula nulidad de la papeleta de infracción N° 09234, argumentando que el establecimiento comercial de su representada, ubicado en el Jr. Puno N° 693-Primer Piso-Huancayo, cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 957-2021, para la actividad económica de CAFÉ, y Licencia de Funcionamiento N° 01149-2017, que le permite regentar el giro económico discoteca, sin embargo, se impone una infracción por supuestamente ampliar el giro económico a giro especial, refiere que la imposición carece de validez, al haber sido dictada contraria al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Huancayo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 310-MPH/CM, Ampliado de vigencia con la Ordenanza Municipal N° 450-MPH/CM, regula en su ordinal V.5.5.1) del acápite V.5.5- Giros Especiales, el giro café se encuentra considerado dentro de la definición de Giro Especial, argumenta asimismo que según la clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas – CIIU Revisión 4 – realizado por la Dirección nacional de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de estadística /INEI) se tiene Clase: 5630, en esta clasificación se incluyen las actividades de: cafés, bares, tabernas, coctelerías, discotecas, con predominio del servicio de bebidas. Con el expediente N° 175416-246436-2022, de fecha 16 de febrero de 2022, fundamenta su descargo y manifiesta que su comercio, cuenta con licencia de funcionamiento N° 01149-2017, que permite regentar el giro económico de discoteca, también cuenta con la licencia de funcionamiento N° 957-2021, para el giro Café, ambas autorizaciones a la fecha se encuentran vigentes y revestidos de legalidad, al estar otorgada conforme a los artículos 3° y 12° DEL DECRETO SUPREMO N° 163-2020-PCM- DECRETO SUPREMO QYE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUCIONAMIENTO, ALINEADA AL ARTÍCULO 33° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 665-MPH/CM, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, habiendo sido tramitado y obtenido dentro de los lineamientos de establecidos por el TUPA de la Municipalidad.

Que, mediante el informe N° 015-2022-MPH/GPEyT/UF, expresa el fiscalizador Raúl Edgar Quispe Soto, con fecha 01 de febrero del 2022, a horas 12:11 a.m. se intervino al establecimiento CORPORACIÓN MARY CELL S.A.C, con RUC N° 20573912862, con el giro de CAFÉ con numero de licencia 957-2021. Sin embargo viene expendiendo licores preparados como también cerveza, **no respeta el distanciamiento social obligatorio los concurrentes no utilizaban las mascarillas en el local se halló a 48 personas entra damas y varones que se encontraban bailando y consumiendo licores preparados y cerveza, se pudo visualizar que habían luces psicodélicas con música en alto volumen, por lo que procedió a infraccionar con la PIA N° 9234, con código GPEyT 11, por ampliar el giro autorizado a giro especial.**

Que, el Informe Técnico N° 097-2022-MPH/GPEyT-UP, expresa, "Que, en el rubro de observaciones los documentos señalados por el fiscalizador se tienen, que: "Al momento de la intervención se constató que el establecimiento cuenta con una licencia para café, sin embargo, viene expendiendo licores preparados como también se pudo visualizar que los concurrentes no cumplían con los protocolos de bioseguridad al no usar





mascarillas y no conservar el distanciamiento. En ese contexto es necesario precisar que el artículo 3° del Texto Único Ordenado por la ley N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LOS FORMATOS DE DECLARACION JURADA, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, define: “ **la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, Podrán otorgarse licencia que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripciones**”, surtiendo sus efectos desde la fecha de expedición, ahora bien, el comercio en la Corporación Mary Cell SAC, de giro CAFÉ, facultad establecida por el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, asimismo el comercio ostenta Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01149-2017, vigente a la fecha con giro económico de DISCOTECA, expedido el 07 de setiembre del 2017: Ahora bien, al imponer la infracción administrativa que nos ocupa no fue considerada la licencia expedida para el giro discoteca, que se encuentra vigente, al no haber perdido su efectividad por norma legal alguna, consecuentemente la infracción a colisionado con el artículo 3° del Texto Único Ordenado por le Ley N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUCIONAMIENTO Y LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN JURADA, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, más aún como se desprende del informe N° 015-2022-MPH/GPEyT/UF, el comercio al desarrollar sus actividades, no respetaba **el distanciamiento social obligatorio y los recurrentes no utilizaban las mascarillas**, debió ser infraccionado conforme lo prevé la Ordenanza Municipal 680-MPH/CM, (sobre covid), y no por una supuesta ampliación de giro, consecuentemente resulta procedente el descargo formulado.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de sus competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Procedente, la solicitud de descargo instado por doña MARIA ESTHER CELIS PANDO Gerente General de la empresa CORPORACIÓN MARY CELL S.A.C, En consecuencia, DÉJESE sin efecto la Papeleta de Infracción N° 09234.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Área de Papeletas de infracción, recomendando al Fiscalizador Raúl Edgar Quispe Soto, a tener mayor diligencia al desarrollar sus funciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE